

VISTOS:

El Proveído D001524-2021-GRC-GGR, de fecha 04 de agosto de 2021, el Oficio N° D000684-2021-GRC-GRI, de fecha 02 de agosto de 2021, el Oficio N° D000903-2021-GRC-SGSL, de fecha 31 de julio de 2021, el Informe N° D000073-2021-GRC-SGE-CCE, el Informe N° D000056-2021-GRC-SGE-CCE, de fecha 05 de julio de 2021, la Carta N° 092-2021-C6133-AQA, de fecha 28 de junio de 2021, el Contrato N° 001-2020-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 027-2019-GR.CAJ - Primera Convocatoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de enero de 2020, se suscribió el **Contrato N° 001-2020-GR.CAJ-GGR**, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 027-2019-GR.CAJ - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la supervisión de la obra: **"CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA -SAN ANTONIO - EL CALVARIO TRES CRUCES CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA"**; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor Alfredo Quispe Alfaro – Supervisor de obra, siendo el monto del contrato el importe de S/ 332,193.60(TRESCIENTOS TREINTAY DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON 60/100 SOLES), con un plazo de ejecución de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendario, contrato regido bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante **Carta N° 092-2021-C6133-AQA**, de fecha 27 de junio de 2021, con expediente SGD N° 2021-10781, el **Ing. Alfredo Quispe Alfaro**, Supervisor de la Obra: **"Construcción de la Carretera Cortegana – San Antonio – El Calvario – Tres Cruces – Candén – Distrito de Cortegana – Provincia de Celendín – Cajamarca"**; solicita ante el Gobierno Regional de Cajamarca, con atención de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, la Ampliación de Plazo del Servicio de Supervisión N° 02 y la Ampliación del monto del Servicio de Consultoría de obra, como consecuencia de la Ampliación de Plazo de obra N° 10, del proyecto en mención, refiriendo lo siguiente:

(...)

SEGUNDO: Mediante Resolución Gerencial Regional, se ha aprobado la Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 10 por 48.00 días calendario, definiendo como nuevo plazo de vencimiento de plazo de obra el 14/08/2021; por lo mismo, es necesario ampliar el Plazo del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra y Ampliar el monto del Servicio de Supervisión de Obra, para cumplir con el plazo de obra ampliado; como ya es de conocimiento el vencimiento del plazo del servicio de supervisión de obra es 28/06/2021.

En la fecha se está solicitando la Ampliación de Plazo de Servicio de Consultoría N° 02 por tan solo 29 días calendario, debido a que el límite para la ampliación presupuestal del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra es el 25% del monto contratado, según lo establece el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 139.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Si es que se considera más días de lo planteado para la supervisión, el monto se incrementa y por tanto la incidencia sobrepasa el 25% y no estaríamos cumpliendo con lo que se establece en la Ley de Contrataciones del Estado y esto es con los insumos mínimos necesarios y ya reducidos al mínimo según la estructura que se muestra a continuación

(...)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

El monto solicitado por servicio de supervisión de obra N° 02, por los 29.00 días calendario, es la suma de S/. 26,677.50 soles (Veintiséis Mil Seiscientos Setenta y Siete con 50/100 soles), que vendría a ser el 8.03% de incidencia; (...)

Conclusión:

En efecto, solicito ampliación de plazo del servicio de supervisión de obra N° 02, en 29.00 (Veintinueve) días calendario y el Monto del Servicio de Supervisión de Obra, en la cantidad de S/. 26,677.50 (Veintiséis Mil Seiscientos Setenta y Siete con 50/100 soles), que vendría a ser el 8.03% de incidencia y un acumulado de 24.97%; esta aprobación debe de realizarse **mediante una Resolución u otro documento oficial.**

Que, mediante Informe N° D000056-2021-GRC-SGE-CCE, de fecha 05 de julio del 2021, el Ing. Carlos Alberto Chávez Espinola - Coordinador de Obra, informó y emitió opinión respecto de la solicitud de prestación de adicional N° 02 del servicio de supervisión del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA - SAN ANTONIO - EL CALVARIO - TRES CRUCES - CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA"**, comunicando lo siguiente: "(...) **Es obligatorio contratar un supervisor** cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. Se debe contar con la opinión de **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, por el monto de S/. 26,677.50**. Por lo tanto **la Entidad debe indicar si se cuenta con los recursos necesarios para el adicional del servicio de supervisión por ampliación de plazo de 29 días calendario**";

Que, mediante Oficio N° D000402-2021-GRC-SGPT, de fecha 08 de julio de 2021, la Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, emite opinión de disponibilidad presupuestal – proyecto 2183268: CARRETERA CANDEN CORTEGANA - AMPLIACIÓN N° 02 DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, señalando en el Numeral 2 y 3, del citado documento lo siguiente: " 2°.- De acuerdo a la solicitud planteada, la opinión de disponibilidad presupuestal, es con la finalidad de aprobar el adicional el servicio de supervisión por ampliación de plazo de 29 días calendarios; asimismo, según actuados adjuntos (Informe N° D000053-2021-SGE-CCE), entre otros aspectos señala que, mediante Resolución Gerencial Regional N° D000084-2021-GRC-GRI, se declara PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 10, por 60 días calendarios, para el componente de ejecución de obra; en ese sentido resulta necesario contar con la aprobación de la ampliación del componente del servicio de supervisión de obra para continuar con su ejecución. 3°.- Habiendo realizado el análisis presupuestario correspondiente y a efectos de continuar con la ejecución del proyecto en mención, esta Sub Gerencia emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 26,677.50". Documento que cuenta con la firma de la Ing. Verónica Leyva Vigo en calidad de Sub Gerente de Presupuesto y Tributación;

Que, mediante Informe N° D000073-2021-GRC-SGE-CCE, de fecha 27 de julio del 2021, el Ing. Carlos Alberto Chávez Espinola - Coordinador de Obra, informó y emitió opinión respecto de la solicitud de la prestación adicional N° 02 del servicio de supervisión del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA – SAN ANTONIO – EL CALVARIO – TRES CRUCES – CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDIN - CAJAMARCA"**, indicando lo siguiente:

*"(...) **Es obligatorio contratar un supervisor** cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. Se cuenta con la opinión de **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL – CONTRATOS SUPERVISIÓN DE OBRA - PROYECTO 2183268** (Oficio N° D000402-2021-GRC-SGPT, de fecha 08 de julio del 2021); **por el monto de S/. 26,677.50**.*

*Por lo tanto **la Entidad debe indicar si se cuenta con los recursos necesarios para el adicional del servicio de supervisión por ampliación de plazo de 29 días calendario.***

Se solicitó ampliación de plazo del servicio de supervisión N° 02 con Informe N° D000053-2021-GRC-SGE-CCE, el 01 de julio del 2021; así como la prestación de adicional N° 02 del servicio de supervisión con Informe N° D000056-2021-GRC-SGE-CCE, el 05 de julio del 2021."

Que, mediante **Oficio N° D000903-2021-GRC-SGSL**, de fecha 31 de julio del 2021, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, remitió al Gerente Regional de Infraestructura, la Solicitud de Prestación Adicional del Servicio de Supervisión de Obra N° 02, del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA - SAN ANTONIO - EL CALVARIO - TRES CRUCES - CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA"**, indicando lo siguiente: *"... la vez hacerle llegar en 01 fólder con 27 folios, el expediente correspondiente a la Prestación Adicional N° 02 del Servicio de Supervisión de Obra del proyecto en referencia, por un monto de **S/. 26,677.50 soles**; requerido por el consultor ING. ALFREDO QUISPE ALFARO según Carta N° 092-2021- C6133-AQA, revisado y encontrado Conforme por el Ing. Carlos Chávez Espínola – Coordinador de Obra, según lo señalado en el INFORME N° D000073-2021-GRC-SGE-CCHE, el mismo que es avalado por el suscrito, esto teniendo en cuenta que la Ampliación de Plazo N° 02 del servicio de supervisión ha sido aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N° D000110-2021-GRC-GRI; por lo que contando con la opinión de certificación presupuestal necesaria (OFICIO N° D000402-2021-GRC-SGPT), solicito se continúe con el trámite de aprobación vía resolutive, por el importe antes señalado. Así mismo hago de su conocimiento que la presente resolución deberá ser notificada con fecha máxima hasta el día **03/08/2021** al **ING. ALFREDO QUISPE ALFARO** – Supervisor de Obra, domicilio legal sito en el **Av. Mariano Cornejo N° 1447 - Urb. San Bernardo - Distrito Pueblo Libre – Lima**, Correo: alfquisa@hotmail.com y Alfredo_4412@hotmail.com.";*

Que, mediante **Oficio N° D000684-2021-GRC-GRI**, de fecha 02 de agosto de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita ante la Gerencia General Regional, aprobación vía resolutive de la prestación adicional del servicio de supervisión de obra N° 02 - proyecto: **"CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA – SAN ANTONIO - EL CALVARIO - TRES CRUCES - CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN -CAJAMARCA"**, requerido por el consultor ING. ALFREDO QUISPE ALFARO – Supervisor de Obra, mediante Carta N° 092-2021-C6133-AQA, revisado y encontrado conforme por el Ing. Carlos Chávez Espínola – Coordinador y el Área Usuaria Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y, contando con la opinión de disponibilidad presupuestal respectiva (OFICIO N° D000402-2021-GRC-SGPT), se remite a su despacho para que proceda a emitir el acto resolutive correspondiente. **Siendo por ende responsable de verificar y avalar la información técnica remitida ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, así como del contenido de la misma;**

Que, con **Proveído N° D001524-2021-GRC-GGR**, de fecha 04 de agosto de 2021, el Gerente General Regional, solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, revisión, de estar conforme proyectar y visar resolución correspondiente;

Que, de la revisión de expediente se advierte, que con **Resolución Gerencial Regional N° D000084-2020-GRC-GRI**, de fecha 24 de junio de 2021, se **"Declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 10, por 60 días calendario, solicitada por la empresa contratista CONSORCIO ALTO PERÚ; en mérito al pronunciamiento del Supervisor de Obra y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA - SAN ANTONIO - EL CALVARIO - TRES CRUCES - CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN - CAJAMARCA"; en atención que la misma acredita a la causal establecida en el numeral 3 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "(3) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios; conforme el sustento técnico expuesto precedentemente; quedando establecida la nueva fecha de término de obra hasta el 14 de agosto del 2021; según los Informes Técnicos, que forman parte integrante de la presente resolución"**.

Que, asimismo, con **Resolución Gerencial Regional N° D000110-2021-GRC-GRI**, de fecha 27 de julio de 2021, se declaró **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo del Servicio de Supervisión de Obra N° 02, por **29 días calendario**, del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA -SAN ANTONIO -EL CALVARIO - TRES CRUCES -CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDÍN -CAJAMARCA"**, solicitada por el Ing. Alfredo Quispe Alfaro –Supervisor de Obra; en mérito al pronunciamiento del Coordinador de Obra y de

la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones; en atención a lo establecido en el numeral 171.3 del artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **"en virtud de la ampliación de plazo otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"** ;conforme el sustento técnico expuesto precedentemente;

Que, teniendo en cuenta el marco normativo mediante el cual se sometió al Proceso de Selección de la obra: **"CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA – SAN ANTONIO – EL CALVARIO – TRES CRUCES – CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDIN - CAJAMARCA"**, y considerando lo establecido en el **segundo párrafo del Numeral 34.4 del Art. 34 de la LCE**, al señalar: **"(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo."** (El subrayado es agregado). Respecto a este punto, se advierte que el Titular de la Entidad **puede** autorizar prestaciones adicionales de supervisión derivadas de prestaciones adicionales de obra; cuya única condición es que la misma resulte **indispensable** para el adecuado control de la obra; situación que de acuerdo a lo señalado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones (Oficio N° D000903-2021-GRC-SGSL), avalado por la Gerencia Regional de Infraestructura (Oficio N° D000684-2021-GRC-GRI); se habría cumplido, teniendo en cuenta que dichas áreas técnicas habrían efectuado la evaluación y análisis técnico correspondiente, por ser ésta su función inherente; siendo responsables por la información técnica emitida;

Que, de manera concordante, el Art. 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, precisa que: **"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria..."**;

Que, aunado a lo antes mencionado, se debe tener en cuenta que, de conformidad con el Art. 159 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que, **durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda**;

Que, **del porcentaje de incidencia, el Artículo 139° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria..."**; en tal sentido, como es de verse de lo informado por Alfredo Quispe Alfaro – Supervisor de obra, y a la evaluación técnica efectuada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, el porcentaje de incidencia que representa el Adicional N° 02 del Servicio de Supervisión de Obra, equivale a una incidencia de porcentaje de **8.03%**, y un acumulado de **24.97%**; siendo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable; en tal sentido, y según lo informado por el área técnica, y el marco normativo anteriormente descrito, al no superar el Presupuesto Adicional de Servicios de Supervisión, el porcentaje de incidencia establecido legalmente, es procedente su otorgamiento.

Que, **de la finalidad del contrato original**; según el segundo párrafo del Numeral 34.4 del Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, al señalar: **"Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, el monto hasta por el cual se pueden aprobar prestaciones adicionales de supervisión debe ser proporcional al incremento del monto de la obra, como máximo, no siendo aplicable para este caso el límite establecido en el numeral del presente artículo"**.

[Sombreado y subrayado agregado]; en tal sentido y como es de verse la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones avalada por la Gerencia Regional de Infraestructura, indica que el Adicional N° 02 del Servicio de Supervisión de Obra, es procedente toda vez que **resulta indispensable para el adecuado control de la obra**; por lo que, según lo informado por el área técnica, el Adicional solicitado cumple con lo dispuesto por la Ley de la materia, y por consiguiente el Adicional N° 02 del Servicio de Supervisión de Obra, responde a la finalidad del contrato original, esto es la Supervisión de la obra denominada: **"CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA – SAN ANTONIO – EL CALVARIO – TRES CRUCES – CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDIN - CAJAMARCA"**;

Que, asimismo, se indica que una vez aprobado el presente Adicional del Servicio de Supervisión, el supervisor de obra – Ing. ALFREDO QUISPE ALFARO, ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme el tercer párrafo del Art. 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: **"En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado..."**. Debiendo sujetarse a las reglas y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Leyes N° 27902 y N° 28013; la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria según Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; así como la **Resolución Ejecutiva Regional N° 257-2020-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de octubre del 2020**, donde se delegó a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional, Autorizar las prestaciones adicionales; en tal sentido y bajo este marco normativo, la Gerencia General Regional, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente, contando con la visación de la **Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones** y de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional N° 02 por Mayor Servicio de Supervisión, por el monto de **S/. 26,677.50** (Veintiséis Mil Seiscientos Setenta y Siete con 50/100 soles), que representa una incidencia del 8.03% de incidencia y un acumulado de 24.97%, respecto al Contrato N° 001-2020-GR.CAJ-GGR; solicitado por el Supervisor de Obra - Ing. ALFREDO QUISPE ALFARO, y avalado por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Oficio N° D000684-2021-GR.CAJ/GRI; siendo el objeto del mismo la Supervisión de la obra denominada: **"CONSTRUCCIÓN CARRETERA CORTEGANA – SAN ANTONIO – EL CALVARIO – TRES CRUCES – CANDEN, DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDIN - CAJAMARCA"**, en aplicación del Numeral 34.2 del Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Numeral 139.1 del Art. 139 de su reglamento, y en mérito a los informes técnicos que sustentan la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura realice el registro correspondiente en el **SEACE**, de la prestación Adicional N° 02 del servicio de supervisión.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el Supervisor de Obra – Ing. ALFREDO QUISPE ALFARO, otorgue la garantía según lo establecido por el Numeral 139.3 del Artículo 139° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y al Señor ING. ALFREDO QUISPE ALFARO – supervisor de obra; en su domicilio legal sito en la Av. Mariano Cornejo N° 1447 – Urb. San Bernardo, Distrito de Pueblo Libre, Provincia



y Departamento de Lima, y a los correos electrónicos: alfuisa@hotmail.com, alfredo.4412@yahoo.es, conforme la Cláusula Décimo Novena establecida en el Contrato N° 001-2020-GRCAJ-GGR, para los fines correspondientes, conforme a Ley.

ARTICULO QUINTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
LEONCIO MOREANO ECHEVARRIA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL